

prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la sandalia de seguridad marca «Vulcapros», modelo 425-H, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada sandalia de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 977 de 17-V-1982. Sandalia de seguridad. Clase I. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

17150

**RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 979 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo 27-H, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», de Logroño.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo 427-H, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Vulcapros», modelo 427-H, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi Pozo», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como elemento de protección personal de los pies, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 979 de 17-V-1982. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

17151

**RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión de la Empresa «Setelsa» al Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Thomson Española, S. A.».**

Vista la adhesión de «Setelsa» al Convenio Colectivo de la Empresa «Thomson Española, S. A.», de 9 de marzo de 1982, suscrita por las representaciones legales de los trabajadores y de la Empresa el día 25 de mayo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Don Fernando Ortega de Guillerna, Director de Personal de la Empresa «Setelsa», y los señores Ignacio Rodrigo Martínez, Timoteo del Val Guerrero y Manuel García Luis, Delegados de personal de la misma Empresa en sus centros de trabajo de Madrid,

## MANIFIESTAN:

1.º Que don Fernando Ortega de Guillerna ostenta la representación de la Empresa «Setelsa», con domicilio social en Madrid y centro de trabajo en la calle Pajaritos, número 8.

2.º Que los señores Rodrigo, Del Val y García, en su calidad de Delegados de personal, representan a los trabajadores del citado centro de trabajo de la calle Pajaritos, número 8, de Madrid, y ostentan, asimismo, la representación de las delegaciones que la Empresa «Setelsa» tiene en otras provincias.

3.º Que ambas partes se reconocen con plena capacidad de representación de las partes que les corresponden para la firma de este documento y acuerdan solicitar la adhesión al Convenio firmado entre la Empresa «Thomson Española, S. A.», y sus trabajadores el día 9 de marzo del presente año e inscrito en la Dirección General de Trabajo con fecha 29 de marzo, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo de 1982, sin más limitación que en lo relativo a los montantes de las inversiones totales máximas establecidas en el artículo 61 para préstamos y en el 64 para becas, en que las cantidades serán las que resulten de tener en cuenta los efectivos totales de ambas Empresas y proporcionalmente a ellas.

4.º Que este acuerdo es válido para todos los centros de trabajo de «Setelsa» enclavados en distintos puntos del ámbito nacional, cuya relación se adjunta a este documento.

Y en prueba de conformidad con esta solicitud de adhesión que se pide, firman en Madrid, a 25 de mayo de 1982.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

17152

**ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ecenarro y Cía., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras y la exportación de tornillos y pernos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ecenarro y Cía S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras y la exportación de tornillos y pernos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ecenarro y Cía, S. A.», con domicilio en Bergara (Guipúzcoa), polígono industrial San Lorenzo, y número de identificación fiscal A-20-02411-3

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambros, de cinco a 13 milímetros de espesor, de acero especial sin aleación, de la siguiente composición: 0,32/0,38 por 100 C; 0,80/0,90 Mn.; P máx. 0,04 por 100; S máx. 0,04 (posición estadística 73.10.11.1).

2. Barras de sección circular, laminadas en caliente, de 13 a 21 milímetros de espesor, de acero especial, sin aleación de la misma composición que la mercancía 1 (P. E. 73.10.16.1).

3. Alambros, de cinco a 13 milímetros de espesor, de acero aleado de construcción F-125 (P. E. 73.73.29.1).

4. Barras, laminadas en caliente, de 13 a 21 milímetros de espesor, de acero aleado de construcción F-125 (P. E. 73.73.39.1).

5. Alambros, de cinco a 13 milímetros de espesor, de acero inoxidable (P. E. 73.73.23).

5.1. Calidad AISI 304.

5.2. Calidad AISI 316.

6. Barras, laminadas en caliente, de 13 a 21 milímetros de espesor, de acero inoxidable:

6.1. Calidad AISI 304.

6.2. Calidad AISI 316.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Tornillos y pernos sin cabeza; con una resistencia a la tracción de menos de 800 N por milímetro cuadrado (posición estadística 73.72.76).

I.1. De acero especial sin aleación.

I.2. De acero aleado de construcción F-125.

II. Tornillos y pernos sin cabeza, con una resistencia a la tracción de 800 N o más por milímetro cuadrado (posición estadística 73.32.77).

II.1. De acero especial sin aleación.

II.2. De acero aleado de construcción F-125.

III. Tornillos con cabeza hexagonal: De acero inoxidable (posición estadística 73.32.86).

- III.1. Calidad AISI 304.  
III.2. Calidad AISI 316.

IV. Tornillos con cabeza hexagonal, con una resistencia a la tracción de menos 800 N por milímetro cuadrado (P. E. 73.32.87)

- IV.1. De acero especial sin aleación.  
IV.2. De acero aleado de construcción F-125.

V. Tornillos con cabeza hexagonal, con una resistencia a la tracción de 800 N o más por milímetro cuadrado (posición estadística 73.32.88).

- V.1. De acero especial sin aleación.  
V.2. De acero aleado de construcción F-125.

VI. Tornillos con cabeza, de seis caras huecas (P. E. 73.32.83).

- VI.1. De acero especial sin aleación.  
VI.2. De acero aleado de construcción F-125.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en el producto exportador, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, de 105 kilogramos de las correspondientes mercancías de importación.

b) De dicha cantidad se consideran subproductos el 4,76 por 100, adeudables por la (P. E. 73.03.49 ó 73.03.41).

El interesado debe quedar obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, la concreta clase (alambrón o barra) calidad diámetro, y exacta composición centesimal de la primera materia autorizada, determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación del producto a exportar, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detall.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17153

ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, entera y descremada, lactosa y suero de leche en polvo y la exportación de preparados alimenticios especiales para lactantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, entera y descremada, lactosa químicamente pura y suero de leche en polvo, y la exportación de preparados alimenticios especiales para lactantes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander», con domicilio en Gran Vía C. C., 766 (Barcelona) y N. I. F. A-08080048.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Leche descremada en polvo, sin azucarar y sin desnaturar, con un 1 por 100 de Mg., P. E. 04.02.31.1.
2. Leche entera en polvo, sin azucarar y sin desnaturar, con un 26 por 100 de Mg., P. E. 04.02.33.1.
3. Lactosa en polvo, con un 99,5 por 100 en peso de producto puro, P. E. 17.02.11.
4. Suero de leche en polvo, sin desnaturar y desmineralizado, P. E. 04.02.11.1.

Tercero.—Productos de exportación:

A. Leche especial para lactantes denominada «Lacto-N» (Reg. Sa. Prod. 28.40/B-711), P. E. 21.07.17, con la siguiente composición:

- Leche descremada en polvo: 22 por 100.
- Suero de leche sin desnaturar y desmineralizado: 19 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 18,5 por 100.
- Sacarosa: 25 por 100.
- Grasas vegetales: 14,64 por 100.
- Vitaminas, aromatizantes, emulgentes y sales minerales: 1,9 por 100.

B. Papilla de cereales con leche, hierro y vitaminas denominada «Lactocereál 5 cereales» (Reg. Sa. Prod. 28.40/B-309), posición estadística 19.02.99, con la siguiente composición:

- Harinas precocidas de trigo, arroz, cebada, mijo y avena: 60 por 100.
- Leche entera en polvo: 30 por 100.
- Sacarosa: 10 por 100.

C. Leche especial para lactantes denominada «Concentrado de Adapta Humanizada», P. E. 21.07.21, con la siguiente composición:

- Grasas vegetales: 32,5 por 100.
- Leche entera en polvo: 27,5 por 100.
- Lactosa químicamente pura: 19 por 100.
- Suero de leche sin desmineralizar y desmineralizado: 18,5 por 100.
- Leche descremada en polvo: 2,5 por 100.